



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: YENNIFER CAROLINA PEÑA MENGUAL representante legal de la menor MARÍA CELESTE PEÑA MENGUAL.

DEMANDADO: JOAQUIN ROJAS OÑATE.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020 00141 00.

Estudiada la demanda de la referencia; se INADMITE por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-6-8 *ibídem*.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-6 *ibídem*.

1.21. Pertinente es advertir, que de la prueba de ADN la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y la Corte Constitucional tienen dicho que no es tarifada, luego no se explica que sólo se solicite ese medio demostrativo, el cual, en el evento de no ser viable su práctica, no habría lugar a sentencia que reconozca el derecho fundamental de la menor a la personalidad jurídica y a saber quién es su progenitor, por esa omisión.

1.2. Artículo 82-8 *ibídem*

1.2.1. Se invocan normas derogadas: artículos 11, 14, 16, 17 y 18 Ley 75 de 1968 por el C. G. del P. y el artículo 7 de la misma ley modificado por la Ley 721 de 2001, además los artículos 14 y 72 Código Civil (referente a normas derogadas) nada tienen que ver con el presente asunto, así mismo menciona el Decreto 2737 de 1989.

Conceder a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Tener al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YENNIFER CAROLINA PEÑA MENGUAL, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fb03f7b1f09b4461bbd317f276743132224a6b03a3ab2bceb2c953256b4937

Documento generado en 06/08/2020 03:50:58 p.m.